

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 03 DE ABRIL DE 2025**

214°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN N° 287**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 547, 412, 451, 708, 702, 591 y 375 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 587, 558, 559, 552, 610, 609 y 557, respectivamente, mediante los cuales fueron negadas las siguientes solicitudes de registro, por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 33 numeral 12 de la Ley de Propiedad Industrial:

<b>N°</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
1.	2013-021208	ELEGANCE	3 INT	FERNANDO MARIO MEDINA AMARGOS
2.	2013-015799	NB NORTH BAYOU	9 INT	KUNSHAN HONGJIE ELECTRONICS CO LTD
3.	2013-019756	AMAZONA LIFE	18 INT	CONSORCIO TECNISUELA, C.A.
4.	2013-019757	AMAZONA LIFE	16 INT	CONSORCIO TECNISUELA, C.A.
5.	2013-020213	MUNICH	25 INT	MUNICH SL
6.	2013-018925	TAYEBAT LIBNAN	43 INT	SANTISTA TEXTIL, C.A.
7.	2013-018926	TAYEBAT LIBNAN	46 INT	SANTISTA TEXTIL, C.A.
8.	2013-019395	CASA ASIA	46 INT	CASA ASIA CENTER, C.A.

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes:

En el caso que nos ocupa, este Despacho pasa a determinar si los signos anteriormente señalados, conducen realmente a engaño. Por lo cual es necesario

señalar que la procedencia que puede inducir a error o engaño a la cual hace referencia el fundamento de la negativa, tiene una connotación relacionada con el origen empresarial o con el sitio geográfico del cual provienen, es decir, que el signo con relación a los productos o servicios pueda hacer creer que estos provienen de una empresa, país, región o lugar determinado.

Por lo consiguiente, dentro de los vocablos solicitados como marcas no podrían generar en el público consumidor la creencia errónea ya sea en cuanto a la empresa o sitio geográfico en especial, asimismo se observa que los signos poseen la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado, por cuanto los mismos no se relacionan en forma directa con los productos y servicios que se pretenden proteger.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente su concesión.

### **RESUELVE**

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 547, 412, 451, 708, 702, 591 y 375 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 587, 558, 559, 552, 610, 609 y 557, respectivamente, que negaron las solicitudes de registro anteriormente señaladas, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.
- 3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de sus solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial<sup>1</sup>**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/VV/YL